



INTERNATIONAL  
PRACTICAL  
SHOOTING  
CONFEDERATION



# Estatuto de IPSC Chile

## TITULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** IPSC Chile es la organización creada por los deportistas del tiro práctico en Chile y maneja el deporte en el territorio nacional. En caso de existir conflicto entre este Estatuto y la reglamentación de IPSC, primará esta última.

**Artículo 2.-** El Director Regional, es la persona rectora del deporte del Tiro Práctico, dentro de las fronteras del país, reconocida y aceptada internacionalmente.

**Artículo 3.-** Chile es miembro reconocido de IPSC y está representado en todas las asambleas y torneos, por su Director Regional.

**Artículo 4.-** Los deportistas, por el solo hecho de incorporarse a IPSC Chile y participar en cualquiera de sus competencias, aceptan íntegramente y sin reparos el presente Estatuto y se obligan a acatar sus disposiciones.

## TITULO II

### De los miembros de IPSC Chile

#### Párrafo 1.- Disposiciones Generales

**Artículo 5.-** Habrá miembros permanentes y miembros provisionales.

Para ingresar y permanecer en IPSC Chile, un deportista de tiro práctico debe:

- 1.- Comprobar conocimientos de tiro práctico con uno de los siguientes requisitos:
  - 1.1.- Un diploma de curso de tiro práctico otorgado por un instructor debidamente reconocido.

- 1.2.- Participando en un mínimo dos competencias misceláneas de IPSC Chile sin tener ninguna descalificación y contar con la aprobación de, por lo menos, dos oficiales de campo, miembros de NROI Chile.
  - 1.3.- Anteriormente, haber sido miembro de IPSC Chile y haber competido en el campeonato nacional, por más de dos años.
  - 1.4.- Ser patrocinado por algún club que tenga fechas en el campeonato nacional.
  - 1.5.- Ser patrocinado por al menos dos miembros de IPSC Chile que lleven más de dos años participando en las competencias del campeonato nacional.
- 2.- Presentar la información del punto 1 al Director Regional, pidiendo oficialmente la membrecía en IPSC Chile. Este punto no es necesario cumplir para los deportistas previamente inscritos como miembros permanentes de IPSC Chile que renueven su membresía vigente.
  - 3.- Recibir la aprobación del Director Regional. El Director Regional solo podrá denegar esta aprobación por causa justificada y mediante una resolución fundada que pondrá en conocimiento del Directorio.
  - 4.- Pagar la cuota anual completa vigente de IPSC Chile.
  - 5.- Cumplir con las normas de este Estatuto y buenas costumbres de tiro práctico; velar siempre por la buena imagen de IPSC Chile, respetando las reglas de comportamiento y la reglamentación que rige el deporte del Tiro Práctico.

## **Párrafo 2.- De los miembros provisionales**

**Artículo 6.-** Las personas que ingresen por primera vez, quedarán como miembros “provisionales” por el plazo de un año calendario, sujetos a la aprobación del Director Regional.

**Artículo 7.-** Los miembros provisionales pueden participar en las asambleas con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 8.-** Los miembros provisionales tienen la obligación de pagar las cuotas que designe anualmente el Directorio.

## **Párrafo 3.- De los miembros permanentes**

**Artículo 9.-** Los miembros permanentes tienen la plenitud de los derechos y obligaciones en IPSC.

**Artículo 10.-** Los deportistas que no hayan renovado su membresía al primero de Abril de cada año, no tienen derecho a participar en las competencias homologadas y pierden el puntaje que hayan obtenido durante ese año hasta el momento del pago efectivo del total de la cuota.

### TITULO III

#### De las cuotas

**Artículo 11.-** Anualmente el Directorio fijará las cuotas que rijan para el año respectivo.

**Artículo 12.-** Todos los miembros permanentes y provisionales, estarán obligados al pago de la cuota anual que fije el Directorio.

**Artículo 13.-** Los deportistas activos que tengan la condición de “Junior” de acuerdo con el Reglamento de IPSC, estarán exentos de la obligación de pagar cuotas.

**Artículo 14.-** Las cuotas deberán ser pagadas al Director Regional o a la persona que él designe, dentro de los tres primeros meses de cada año. Si un deportista renueva su membresía después de esa fecha, deberá pagar la cuota anual completa, cualquiera sea la época en la que realice el pago.

### TITULO IV

#### Del Director Regional

**Artículo 15.-** El Director Regional es la máxima autoridad de IPSC Chile y tiene todas las atribuciones que le asigna la organización IPSC a nivel mundial.

**Artículo 16.-** El Director Regional será elegido democráticamente y durará dos años en el cargo,

**Artículo 17.-** La elección de Director Regional se realizará en una Asamblea después de la última competencia del campeonato nacional del período respectivo.

**Artículo 18.-** Los postulantes a Director Regional pueden presentar su candidatura hasta antes del inicio de la elección, sin perjuicio de lo cual, a partir de dos meses antes de las elecciones, se autorizará la publicación en la página de IPSC Chile de la nómina de los candidatos, con sus programas y/o información que ellos aporten.

**Artículo 19.-** Los postulantes al cargo de Director Regional deben ser miembros de IPSC Chile con derecho a voto y haber pertenecido a IPSC Chile al menos los tres años continuos inmediatamente anteriores a las elecciones.

**Artículo 20.-** Los postulantes al cargo de Director Regional no pueden haber sido expulsados de IPSC Chile o NROI Chile, o haber tenido alguna amonestación cursada por comportamiento anti deportivo o que cause daño a la buena imagen del deporte, en los últimos tres años desde la fecha de la respectiva elección.

**Artículo 21.-** Los postulantes al cargo de Director Regional no pueden tener una actividad con fines de lucro directa o indirectamente ligada al deporte del tiro práctico.

**Artículo 22.-** No existe límite en el número de veces que se puede reelegir un mismo Director Regional.

**Artículo 23.-** El Director Regional se elige por voto de los miembros permanentes de IPSC Chile, presentes en la asamblea o representados por un apoderado, cuyo poder haya sido otorgado por un medio físicamente comprobable, tal como e-mail o carta impresa, enviado previo a la elección, al comité electoral nominado por el Director Regional especialmente para dicha elección.

**Artículo 24.-** La votación es secreta, a menos que exista un único candidato y sea elegido por aclamación. Si hay más de dos postulantes, y ninguno obtiene más del 50% de los votos, la elección se repetirá, en el mismo acto, entre los candidatos que obtuvieron las dos más altas mayorías.

**Artículo 25.-** En la elección de Director Regional pueden votar solo los miembros permanentes que hayan competido efectivamente en, al menos, cinco fechas ranqueables en el Campeonato Nacional, sumando una o más armas, y hayan sido miembros de IPSC Chile por un año calendario antes de la fecha de las respectivas elecciones y que tengan su membresía anual pagada completa al día.

**Artículo 26.-** Los resultados de la elección serán publicados en la página de IPSC Chile.

El Director Regional saliente avisara a IPSC mundial sobre los resultados de las elecciones.

El certificado de IPSC mundial será publicado en la página de IPSC Chile.

**Artículo 27.-** Corresponderá al Director Regional:

- 1.- Representar a la región de Chile ante la International Practical Shooting Confederation (IPSC).
- 2.- Cumplir con las obligaciones dispuestas por IPSC mundial.
- 3.- Presidir la organización IPSC Chile y a su Directorio.

- 4.- Designar libremente a los integrantes del directorio, de entre los miembros de IPSC Chile.
- 5.- Homologar todas las competencias de IPSC en Chile.
- 6.- Confeccionar el calendario de competencias homologadas por IPSC Chile en coordinación con el Directorio y los presidentes de clubes de tiro interesados.
- 7.- Consultar con el directorio todas las decisiones y acciones que él determine para el buen desarrollo del deporte, para su correspondiente análisis.
- 8.- Organizar como mínimo una asamblea general al año, para presentar un resumen de los trabajos efectuados por el Directorio y realizar la premiación de fin de año.
- 9.- Escuchando la opinión del Directorio, resolver sobre el término de la condición de socios provisionales.
- 10.- Publicar sus decisiones en la página web, y darlas a conocer a los miembros mediante correo electrónico u otro medio idóneo.

**Artículo 28.-** En caso de renuncia o imposibilidad permanente del Director Regional, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros por lo que resta del respectivo año calendario, al fin del cual se deberán hacer nuevas elecciones.

**Artículo 29.-** Si un mínimo de un tercio de los miembros permanentes de IPSC Chile con derecho a voto plantea una censura al Director Regional, el directorio de IPSC Chile organizará una asamblea extraordinaria dentro de los siguientes sesenta días, en la que se votará dicha censura, y en caso de aprobación, las nuevas elecciones deberán realizarse dentro de los próximos 60 días.

Si se aprueba la censura, el Director Regional cesará en sus funciones y el Directorio elegirá un Director Regional subrogante hasta la realización de la nueva elección.

El nuevo Director Regional que se elija, durará en sus funciones hasta el fin del respectivo año calendario.

## **TITULO V**

### **Del directorio de IPSC Chile**

**Artículo 30.-** Al Directorio le corresponde asesorar al Director Regional en la Administración y Dirección superior de la organización en conformidad a la reglamentación de IPSC, a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas y estará formado por el Director Regional, por un director electo, por el Presidente de NROI Chile y por los directores que designe el Director Regional, que sean miembros de IPSC Chile.

Las decisiones de IPSC Chile que no sean privativas del Director Regional, se tomarán por el Directorio.

**Artículo 31.-** Un director terminará en sus funciones en los siguientes casos:

- 1.- Al vencimiento del plazo de su nombramiento.
- 2.- Por no ejecutar una misma tarea encargada, dos veces al año, sin causa justificada.
- 3.- Por incurrir en una conducta que dañe la buena imagen y los valores que representa IPSC Chile.
- 4.- Cuando pierda la confianza del Director Regional.
- 5.- Cuando se arrogue atribuciones que no tiene.
- 6.- Cuando publique o comunique, atribuyéndoles en carácter de oficiales, materias que corresponden a opiniones personales y no tengan las características de acuerdos de directorio.

**Artículo 32.-** Corresponderá al Directorio de IPSC Chile:

- 1.- Velar por el desarrollo del tiro práctico en su conjunto, con independencia de los intereses particulares de los clubes de tiro, federaciones o cualquier otra organización con o sin fines de lucro, ligada al deporte.
- 2.- Velar por el cumplimiento del reglamento de IPSC.
- 3.- Tomar decisiones considerando las opiniones recibidas por las organizaciones deportivas ligadas al deporte del tiro práctico.
- 4.- Mantener siempre públicas las decisiones tomadas.
- 5.- Mantener su sitio web donde debe publicar sus decisiones.
- 6.- Realizar reuniones periódicas cuando sean citadas por el Director Regional.
- 7.- Publicar en su sitio web y mantener actualizado el listado de miembros.
- 8.- Publicar en sitio web todos movimientos financieros de IPSC Chile.
- 9.- Publicar en sitio web todas las fechas de competencias de IPSC Chile.
- 10.- Decidir y publicar en la página de IPSC Chile el valor de la membresía en IPSC Chile para los deportistas.
- 11.- Decidir y publicar en la página de IPSC Chile el valor que cada club debe pagar para tener sus fechas homologadas por IPSC Chile.
- 12.- Decidir y publicar en la página de IPSC Chile la estructura de los campeonatos nacionales de tiro práctico.
- 13.- Comprar y entregar los premios.
- 14.- Aprobar todos los gastos ordinarios y extraordinarios que pudiera tener IPSC Chile.
- 15.- Acordar y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.
- 16.- Nominar a los integrantes de los equipos representantes de IPSC Chile en competencias en el extranjero.
- 17.- Coordinar torneos internacionales y la relación con otros Directores Regionales.

**Artículo 33.-** Los cargos del Directorio deberán ser ejercidos, en cuanto sea posible, por personas distintas al Director Regional, y serán los siguientes:

- 1.- Director Regional
- 2.- Presidente NROI
- 3.- Secretario
- 4.- Tesorero
- 5.- Director
- 6.- Director

**Artículo 34.-** El Director Regional asignará a los miembros del directorio las funciones que él determine.

**Artículo 35.-** A falta de una asignación específica hecha por el Director Regional, corresponderá a los siguientes miembros del directorio las funciones que en cada caso se indican:

#### **A) Presidente NROI**

- 1.- Es el presidente de la organización NROI (National Range Officer Institute), elegido por los Oficiales de Campo nacionales.
- 2.- Velar por cumplimiento del reglamento de NROI.
- 3.- Entregar al Director Regional para su publicación en la página de IPSC Chile las decisiones tomadas por NROI.
- 4.- Entregar al Director Regional para su publicación en la página de IPSC Chile el listado de oficiales de campo y los puntos que ganaron.
- 5.- Promover cursos para la formación de Oficiales de Campo.

#### **B) Secretario**

- 1.- Redactar y mantener las actas de las reuniones del directorio, las cuales contendrán solamente los acuerdos tomados en las reuniones.
- 2.- Publicar en el sitio de IPSC Chile las actas aprobadas por el directorio.
- 3.- Citar las reuniones del directorio y las asambleas, a pedido del Director Regional.
- 4.- Entregar las tarjetas de membrecía a los deportistas inscritos en IPSC Chile.
- 5.- Publicar en la página de IPSC Chile listado de deportistas que forman parte de directorio.
- 6.- Publicar en la página el certificado de Director Regional enviado desde IPSC mundial.
- 7.- Publicar invitaciones a las asambleas de elección de Director Regional y de cambio de estatuto, con tres semanas de antelación.
- 8.- Administrar la página web oficial de IPSC.
- 9.- Administrar la lista google groups de miembros de IPSC Chile.

#### **C) Tesorero**

- 1.- Mantener el flujo de caja actualizado y publicado en la página de IPSC Chile.

- 2.- Hacer la cobranza a los clubes de tiro por cada competencia homologada por IPSC Chile.
- 3.- Hacer la cobranza a los deportistas por la membrecía anual en IPSC Chile.
- 4.- Mantener el listado de miembros de IPSC Chile actualizado y publicado en la página de IPSC Chile.
- 5.- Traspasar los fondos a los encargados de premiación y de venta de productos IPSC Chile dentro de 24 horas hábiles desde que recibió el pedido.
- 6.- Mantener fondos de IPSC Chile siempre separados de sus cuentas personales.
- 7.- Rendir prueba de la disponibilidad de los fondos de IPSC Chile dentro de las 48 horas hábiles desde que recibió el pedido por parte del Director Regional de IPSC Chile.

#### **D) Encargado de premiación y el ranking**

- 1.- Mantener el ranking actualizado y enviarlo al Director Regional para su publicación en la página de IPSC Chile después de cada competencia.
- 2.- Organizar la confección y compra de los premios.
- 3.- Organizar y ejecutar la entrega los premios en cada competencia de tiro.

#### **E) Encargado de competencias Internacionales**

- 1.- Mantener contacto con los deportistas y organizaciones extranjeras de IPSC.
- 2.- Publicar en la página de IPSC Chile información pertinente sobre las competencias extranjeras.
- 3.- Organizar el viaje de deportistas nacionales a las competencias internacionales, juntado listado de interesados, enviando avisos sobre los pasos necesarios a tomar (como sacar permisos de exportación, listado de hoteles, sugerencias de viaje)
- 4.- Organizar la compra de ropa para los deportistas nacionales que están viajando a las competencias fuera de Chile.

## **TITULO VI**

### **De la disciplina**

**Artículo 36.-** Los deportistas de tiro práctico, al requerir y pagar la membrecía de IPSC Chile se comprometen a velar por el prestigio y buen nombre del deporte del tiro práctico; a acatar las normas de seguridad y disciplina y a velar por el mantenimiento de buenas relaciones entre los deportistas.

**Artículo 37.-** Cualquier altercado personal, tales como insultos, groserías, descalificaciones, calumnias, injurias, amenazas, daños, agresiones de cualquier tipo, entre deportistas de tiro práctico, o con ocasión de una competencia de tiro

práctico, ya sea en camino a una competencia de tiro práctico (miscelánea o de campeonato), durante la competencia, en el terreno del club de tiro, o bien, después de la competencia, en el terreno o vecindad de club de tiro, será sancionado por el Directorio, ya sea de oficio o a petición del afectado, previo informe de la Comisión de Disciplina.

**Artículo 38.-** También podrá ser sancionada cualquier conducta de indisciplina, mala conducta, conducta inapropiada o que genere descrédito para el deporte o un ambiente poco grato para los deportistas.

**Artículo 39.-** Si las circunstancias lo ameritan, el Directorio solicitará al Director Regional la designación de una Comisión de Disciplina que investigue los hechos y proponga un curso de acción.

**Artículo 40.-** El denunciante tiene un mes para hacer el reclamo al directorio de IPSC Chile o al Director Regional, después de ocurrido el hecho.

**Artículo 41.-** Quien resulte responsable, recibirá un castigo de mínimo dos meses de suspensión de participación en las competencias de tiro práctico, hasta su expulsión de IPSC; sin perjuicio de las sanciones que puedan ser determinadas también contra los demás participantes.

**Artículo 42.-** La primera reincidencia será sancionada con un año de suspensión para participar en competencias IPSC, y la segunda, con la expulsión de IPSC.

**Artículo 43.-** También se podrá aplicar como medida disciplinaria, el cambio de la calidad de su membresía y pasar de miembro permanente a provisional.

**Artículo 44.-** Las sanciones impuestas deberán ser informadas a la organización de IPSC mundial, cuando el Directorio lo determine.

**Artículo 45.-** Está permitida la difusión pública de puntos de vista personales sobre cualquier aspecto del deporte o del funcionamiento de los clubes, o las actividades de los deportistas, a condición de que se expresen en forma respetuosa, deferente y constructiva.

**Artículo 46.-** El envío público de comunicaciones por cualquier medio hecho por deportistas de IPSC Chile que contengan bromas de mal gusto, peleas, insultos, ofensas, descalificaciones, expresiones y/o imágenes vulgares, amenazas o asuntos privados, así como cualquier comunicación que, directa o indirectamente, genere descrédito para el deporte o un ambiente poco grato para los deportistas, serán sancionadas con un mínimo de un mes de suspensión de participación en las competencias de tiro práctico.

La suplantación de las autoridades del Tiro Práctico, o de sus funciones o atribuciones, será sancionada con la expulsión de los involucrados.

**Artículo 47.-** Se entiende que una comunicación es pública, siempre que se exprese en un blog, foro o grupo, o cuando su contenido sea copiado por cualquier medio, o publicado en una red social.

**Artículo 48.-** Siempre será considerada pública una comunicación, cuando su contenido sea copiado a o quede al alcance de una o más personas que no sean miembros activos de IPSC Chile.

**Artículo 49.-** El Directorio determinará cuando una sanción impuesta deberá ser publicada en la página web de IPSC Chile.

## **TITULO VII**

### **Del Comité de disciplina**

**Artículo 50.-** En cada caso el Comité de Disciplina será designado por el Director Regional, entre los miembros de IPSC Chile mas destacados y que no tengan ninguna amonestación o participación en comportamientos que dañen la imagen de IPSC Chile, y que sean imparciales respecto a los miembros de IPSC Chile involucrados.

**Artículo 51.-** El Director Regional dará al denunciado un plazo de 48 horas hábiles para impugnar fundadamente la designación de algún miembro del Comité de Disciplina, luego de lo cual éste podrá iniciar el conocimiento de su encargo.

**Artículo 52.-** Si se presenta un conflicto de interés de un miembro del comité de disciplina, se inhabilitará para el caso específico y se reemplazará con otra persona elegida por el Director Regional.

**Artículo 53.-** El Comité de Disciplina investigará y establecerá los hechos ocurridos y propondrá al Directorio las decisiones y sanciones de acuerdo con las reglas de comportamiento de miembros de IPSC Chile.

**Artículo 54.-** Es obligación de los miembros de IPSC Chile y de los clubes, prestar su colaboración al Comité de Disciplina cuando éste requiera información respecto de una materia que investiga.

## **TITULO VIII**

### **De las competencias homologadas por IPSC Chile**

**Artículo 55.-** Para participar en cualquiera de las competencias homologadas de IPSC Chile (misceláneas o de campeonato) en Niveles II, III, IV y V, de acuerdo como se establece en el Reglamento mundial de IPSC, los competidores deben ser miembros individuales de sus Regiones IPSC de residencia.

Permitir a un competidor participar en una competencia sin ser miembro de IPSC Chile; o de otra Región con la debida autorización de su respectivo Director

Regional, automáticamente eliminará esa fecha del calendario homologado y no será reconocida por IPSC Chile.

**Artículo 56.-** En todas las competencias, los clubes deben cumplir estrictamente con toda la reglamentación de IPSC.

**Artículo 57.-** Para que un club de tiro participe en el calendario de competencias homologado por IPSC Chile debe:

- 1.- Respetar el calendario acordado con el Director Regional y publicado en la página de IPSC Chile.
- 2.- Pagar la cuota que determine anualmente el Directorio, por cada deportista que halla competido en competencias (misceláneas o de campeonato) de IPSC Chile.
- 3.- Si un deportista paga el 50% de la inscripción en un torneo determinado (por ejemplo oficiales de campo, en los clubes que lo deciden así), el club pagará el 50% de la cuota por ese competidor a IPSC Chile.
- 4.- Respetar el estatuto de IPSC Chile y reglamento para clubes de tiro, publicado en la página de IPSC Chile.

**Artículo 58.-** Para que un club de tiro organice una competencia de Nivel II debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- La fecha tiene que estar considerada en el calendario anual de IPSC Chile.
- 2.- En ella solo podrán participar deportistas inscritos en IPSC.
- 3.- Enviar con antelación el diseño de canchas al Director Regional
- 4.- Publicar en la página de IPSC Chile la invitación y los detalles de la competencia (fecha, hora, valor, diseño de canchas etc.).
- 5.- Entregar a deportistas la copia resumen de sus planillas.
- 6.- Entregar para su publicación los resultados de la competencia con resultado general del match, resultados de cada cancha y el "verify" por cada competidor.

**Artículo 59.-** Para que un club de tiro organice una competencia de Nivel III debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- La fecha tiene que estar considerada en el calendario anual de IPSC Chile.
- 2.- En ella solo podrán participar deportistas inscritos en IPSC.
- 3.- Contar con el acuerdo del Director Regional para registrar la fecha en la página de IPSC mundial con tres meses de antelación.
- 4.- Enviar el diseño de canchas al Director Regional con tres meses de antelación.
- 5.- Contar con la suficiente cantidad de oficiales de campo, miembros de NROI Chile, u otra región, comprometidos a trabajar en la competencia.
- 6.- La cantidad mínima de participantes, miembros de IPSC, para reconocer un nivel III son 30.

- 7.- Enviar listado de deportistas extranjeros que participarán en la competencia de Nivel III al Director Regional junto con las cartas de aprobación de sus respectivos Directores Regionales.
- 8.- Entregar a los deportistas la copia resumen de sus planillas.
- 9.- Entregar para su publicación los resultados de la competencia con resultado general del match, resultados de cada cancha y el “verify” por cada competidor.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos especificados, automáticamente eliminara la aprobación del Director Regional y el reconocimiento de la competencia por IPSC Chile e IPSC mundial.

## **TITULO IX**

### **Del Campeonato Nacional y de las Competencias Regionales.**

**Artículo 60.-** Cada año habrá un campeonato nacional y competencias regionales.

En el Campeonato Nacional podrán participar todos los miembros inscritos en IPSC.

En sus competencias se deberá dar estricto cumplimiento a todas las normas reglamentarias de IPSC mundial.

**Artículo 61.-** Anualmente se fijará el calendario del Campeonato Nacional por acuerdo entre los Clubes, el Directorio de IPSC y el Director Regional.

Si alguna fecha llegara a cambiarse (por razones de tipo climático, decisión propia del organizador, etc.), el club que no realizó la competencia, tendrá que ponerse de acuerdo con los otros clubes, en la determinación de la nueva fecha.

Si un club de tiro decide reponer la fecha sin ponerse de acuerdo con los otros clubes, le serán retiradas el resto de sus fechas, del calendario.

Del mismo modo, si un Club no realiza una fecha, sin una causa justificada y sin obtener previamente el acuerdo del Director Regional, le serán retiradas el resto de sus fechas del calendario.

**Artículo 62.-** Un reglamento especial determinará anualmente la cantidad de fechas que se considerarán para el ranking de los competidores.

**Artículo 63.-** Anualmente se determinará la cantidad que deberán pagar a IPSC los Clubes por la participación de los competidores en las competencias oficiales nacionales y por las regionales.

**Artículo 64.-** Las competencias regionales serán organizadas libremente por cada región del país, dependiendo de su grado de organización y podrán establecer en forma autónoma su ranking regional y requisitos de participación.

En las competencias regionales podrán participar los miembros de IPSC Chile.

## **TITULO X**

### **De las competencias internacionales**

**Artículo 65.-** Para aquellas competencias en las que se requiera la autorización del Director Regional, ésta deberá otorgarse obligatoriamente siempre que el competidor:

- 1.- Tenga su membrecía anual pagada al día.
- 2.- No se encuentre cumpliendo una sanción impuesta por IPSC al tiempo de la competencia.
- 3.- No presente un potencial peligro desde el punto de vista de la seguridad de las competencias; lo cual deberá ser resuelto por el Directorio, sobre la base del historial competitivo del deportista.

## **TITULO XI**

### **De las asambleas**

**Artículo 66.-** La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Institución y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 67.-** Podrán participar en las asambleas todos los miembros de IPSC Chile que estén con sus cuotas sociales al día.

**Artículo 68.-** Los miembros provisionales solo tendrán derecho a voz. Los miembros permanentes tendrán derecho a voz y voto; pero en la elección de Director Regional, se procederá conforme lo dispone el artículo 30.

**Artículo 69.-** Habrá una asamblea ordinaria anual que se celebrará al término del campeonato nacional y asambleas extraordinarias, cuando las cite el Directorio o el Director Regional.

**Artículo 70.-** Un mínimo de un tercio de los miembros de IPSC Chile, pueden pedir una asamblea extraordinaria para tratar un tema específico, ante lo cual el directorio de IPSC Chile la organizará y llevará a cabo, en un máximo plazo de 30 días hábiles, después de que se recibió la solicitud, en forma escrita.

**Artículo 71.-** Las asambleas serán presididas por el Director Regional. Si el objeto de la asamblea es la censura del Director Regional, la asamblea será presidida por el Director Electo. Si la censura es sobre ambos, la asamblea será presidida por la persona que designe el Directorio.

**Artículo 72.-** Las decisiones en las asambleas ordinarias se adoptarán por los tres quintos de los asistentes y las de las extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros activos de IPSC. En caso de no producirse acuerdo en una Asamblea, el tema será resuelto por el Directorio.

## TITULO XII

### Del uso de los signos

**Artículo 73.-** Las expresiones “IPSC”, “DVC”, “Tiro Práctico”, “IROA”, “NROI”, son signos distintivos de la International Practical Shooting Confederation (IPSC) y su uso solo puede ser hecho en relación con el deporte del Tiro Práctico, que se realice con estricto apego a las normas y reglamentos de IPSC.

**Artículo 74.-** Para aplicar uno o más de estos signos a cualquier tipo de productos, el interesado deberá obtener previamente la autorización del Directorio de IPSC Chile.

Corresponderá al Directorio velar porque dichos signos se utilicen de forma igualitaria por los deportistas miembros de IPSC Chile y de un modo que garantice mantener el prestigio y buen nombre del Tiro Práctico y de IPSC.

Ningún miembro de IPSC Chile puede promover el uso de esos signos para la realización de actividades que no cuenten con el respaldo y no se rijan por las normas de IPSC.

## TITULO XIII

### Del Estatuto

**Artículo 75.-** El estatuto de IPSC Chile solo se puede modificar en una asamblea citada especialmente para ese propósito, que haya sido informada públicamente mediante su inserción en la página web de IPSC Chile y comunicada a la totalidad de los socios con las cuotas al día, mediante correo electrónico, antes de quince días de la fecha de la asamblea.

**Artículo 76.-** En la votación pública podrán participar solo los miembros permanentes inscritos en IPSC Chile durante dos años calendarios completos anteriores a la fecha de la elección, que se encuentren al día en sus cuotas, que tengan derecho a voto de acuerdo con este Estatuto y que hayan participado en el campeonato nacional durante los últimos dos años. o que hayan participado en 12 fechas del campeonato nacional de cualquiera de las tres armas ( pistola , fusil y

escopeta) desde el momento de su ingreso a la fecha de votación de nuevos estatutos.

**Artículo 77.-** Antes de la votación será publicado el proyecto de nuevo estatuto en la página de IPSC Chile.

Los deportistas de IPSC Chile

11 de Abril de 2015  
Santiago, Chile